

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 26 DE FEBRERO DE 1948

NUMERO 10.532

— CONTENIDO —

DECRETO LEY

Decreto Ley N° 12 de 19 de Febrero de 1948, por el cual se aprueba un contrato entre la Nación y Luigi Marianelli.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 31 y 32 de 3 de Febrero de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 510 de 13 de Febrero de 1948, por la cual se reconoce Personería Jurídica a una sociedad.

Resueltos Nos. 2447 y 2448 de 12 y 2356 de 14 de Febrero de 1948, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 1621 de 4 de Febrero de 1948, por la cual se declara la calidad de nacional panameño.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 17 de 11 de Febrero de 1948, por el cual se declara derogada una disposición.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 1549, 1550, 1551 y 1552 de 12 de Febrero de 1948, por los cuales se declaran nacionales unas naves, se cancelan y expiden Patentes.

Banco Nacional de Panamá

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

DECRETO LEY

APRUEBASE UN CONTRATO

DECRETO LEY NUMERO 12 (DE 19 DE FEBRERO DE 1948)

por el cual se aprueba un contrato celebrado entre la Nación y el señor Luigi Marianelli.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Contrato que a la letra dice así:

CONTRATO N° 2

Entre los suscritos a saber: Juan R. Morales, Ministro de Hacienda y Tesoro, autorizado al efecto por el Excelentísimo señor Presidente de la República y con la aprobación del Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará La Nación y Luigi Marianelli, Ingeniero, ciudadano de los Estados Unidos de América, con residencia en la calle 20 Este, 98th Place, de la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois y con oficina en Marianelli & Company, Ingenieros 30 North La Salle Street, número 710-712, Chicago Illinois, en su propio nombre, por la otra parte, que en adelante se llamará el Concesionario, se ha acordado celebrar el siguiente contrato:

Primera: La Nación otorga al Concesionario, por el término de veinte (20) años, los siguientes derechos:

a) El derecho de explotar, en tierras de la Nación, los bosques existentes en ellas, en una extensión de ciento cincuenta mil (150.000) hectáreas que deberá seleccionar el Concesionario dentro de los plazos y bajo las condiciones estipuladas en este contrato;

b) Conceder en arrendamiento al Concesionario las tierras nacionales necesarias para la

instalación de aserríos y fábricas de elaboración de maderas y de productos derivados de éstas, al canon que determinen peritos conforme a las disposiciones legales vigentes;

c) La exención del impuesto de importación sobre toda la maquinaria, equipo, repuestos, accesorios, y herramientas que el Concesionario introduzca a la República de Panamá y que sean indispensables para la explotación forestal a que se refiere este contrato, tales como sierras circulares o sin fin, serruchos, hachas, machetes, palas, picos, carretillas, motores eléctricos, generadores, transformadores, centrales telefónicas, bombas, tanques, filtros, alambre, acero estructural para torres y edificios, levantadoras de pesos, poleas, transportadores mecánicos, cepillos y demás aparatos para beneficiar la madera, sopladores eléctricos, cadenas, material para hornos, maquinaria para la fabricación de madera enchapada (plywood) y otros productos de madera, grúas, tractores, "bulldozer", removedores de tierra, trilladoras, trituradoras de piedra, mezcladoras de concreto, palas mecánicas, camiones y remos, combustibles y lubricantes para las maquinarias fijas y móviles, artefactos para talleres de reparación y accesorios para los objetos arriba detallados.

En cuanto al impuesto de importación sobre la gasolina sólo se le concede al Concesionario la exoneración del 40% del impuesto correspondiente a las cantidades que importe a la República con el objeto de consumirlas en las operaciones a que se refiere este contrato.

Es entendido, sin embargo, que el Concesionario obtendrá previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro la aprobación de los pedidos correspondientes sobre los objetos que necesita introducir exentos del impuesto de importación, y que tal aprobación se sujetará a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Ningún artículo importado libre de impuesto conforme a esta cláusula podrá ser exportado por el Concesionario sin previo permiso del Ministerio de Hacienda y Tesoro y pago de los derechos de importación correspondiente, con la sola excepción del impuesto a que se refiere este apar-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA:
Relleno de Barrera.—Tel. 2347 y
2496-B.—Arrecho Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICIOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 33

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año. En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

te, el Concesionario pagará todos los impuestos y derechos nacionales y municipales.

d) El derecho de usar todas las vías públicas y de utilizar con la aprobación del Ministerio del Ramo respectivo los ríos, arroyos, costas marítimas y playas con las obras que necesite instalar o construir en desarrollo de las operaciones a que se contrae este Contrato, sin que en modo alguno obstaculice permanentemente el libre tránsito por las vías y ríos, ni impida el uso de las costas marítimas y playas por los particulares.

Concede también la Nación al Concesionario, previo acuerdo con el Ministerio del Ramo respectivo, el permiso correspondiente para que construya sobre las tierras nacionales, o en las playas o costas marítimas, según el caso, los caminos, carreteras, vías férreas, estaciones terminales, depósitos, muelles, flotadores, fondeaderos y demás facilidades necesarias para los efectos de este contrato y siempre que la instalación o construcción de estas obras sean compatibles con la comunicación, la defensa nacional y los tratados celebrados o que celebre la República. Las obras que construya el Concesionario conforme a lo aquí estipulado podrán ser utilizadas por la Nación y por sus instituciones oficiales y de ellas podrán servirse también los particulares, siempre que con ello no se interfieran o perjudiquen los trabajos que él realice o tenga que realizar.

Las controversias que puedan surgir entre el Concesionario y los particulares por el uso de las obras a que se refiere este aparte serán decididas por el Ministerio del Ramo correspondiente.

La oposición del peticionario será respetada hasta tanto se decida la controversia respectiva.

Todas las obras a que se refiere este aparte pasarán al dominio de la Nación al expirar el término de este Contrato.

e) El derecho de realizar exploraciones mineras en las tierras nacionales sobre las cuales tenga el derecho de explotar los bosques existentes en ellas, y de obtener el usufructo de las minas que descubra, todo ello de acuerdo con las disposiciones de la ley respectiva.

Sin embargo, los particulares podrán también efectuar exploraciones mineras en las tierras de la concesión y de obtener el usufructo de las minas que descubran, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes, siempre y

cuando que no causen perjuicio a la explotación de bosques que efectúe el Concesionario.

Segunda. El Concesionario se obliga a lo siguiente:

a) La explotación de bosques nacionales causará un gravamen que se pagará ante el Administrador de Hacienda de la respectiva provincia, sujeto a la siguiente tarifa: por cada millar de pies cuadrados de una pulgada de espesor, de caoba o de cedro amargo, B/2.00; por cada millar de pies cuadrados de una pulgada de espesor, de cocobolo, guayacán, quirá, bálsamo, almendra, pino amarillo, amarillo guayaquil, mora y nazareno, B/1.00; por cada millar de pies cuadrados de una pulgada de espesor, de tangeré, cativo, aspavé, maria y nispero, B/0.50; y las otras maderas de construcciones no especificadas aquí, pagaran B/0.25 por millar de pies cuadrados de una pulgada de espesor.

El gravamen a que se refiere este aparte lo pagará el Concesionario sobre las cantidades que declare ante la Aduana para los efectos de exportación y sobre las cantidades que venda en el territorio de la República, incluyendo la Zona del Canal, conforme a los datos que mensualmente el Concesionario declarará bajo juramento al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Si el Concesionario exporta o vende maderas extraídas de tierras particulares declarará la exportación y la venta de las mismas separadamente de las extraídas en las tierras a que se refiere este contrato.

Para los efectos del control de la cantidad de madera sujeta al gravamen, el Ministerio de Hacienda y Tesoro queda facultado para examinar los libros y documentos de contabilidad del Concesionario.

b) Pagar también a la Nación, además del impuesto sobre la Renta, una participación de las ganancias netas que obtenga por razón de este contrato, siempre que dichas ganancias netas excedan del veinte por ciento (20%) de la entrada bruta. Tal participación será del veinticinco por ciento (25%) de dicho exceso. Este pago deberá hacerse dentro del primer trimestre de cada año.

No estará sujeto al pago del Impuesto sobre la Renta las partes de la ganancia que corresponden a la Nación de acuerdo con este aparte.

Para los efectos de determinar las ganancias netas, conforme a este aparte, se tendrán únicamente como gastos o erogaciones deducibles de la entrada neta del Concesionario, los gastos o erogaciones que la Ley del Impuesto sobre la Renta señale como tales:

c) Reforestar o replantar, conforme a las instrucciones que al efecto reciba del Ministerio del Ramo, las áreas de bosques nacionales que haya talado;

d) Establecer por su cuenta, dentro del término de un año contado desde que este contrato entre a regir, un laboratorio moderno, debidamente equipado, tanto para su propio uso como para realizar en él los ensayos, experimentos o investigaciones que solicite la Nación, por conducto de sus funcionarios competentes, o sus ins-

tuciones públicas autónomas o semiautónomas, debiendo en su caso la Nación o sus instituciones públicas pagarle al Concesionario el valor convenido previamente de tales ensayos, experimentos o investigaciones, al precio de costo;

e) Emplear personal panameño en los trabajos técnicos que se realicen en el laboratorio a que se refiere el aparte anterior, en una proporción no menor de un empleado panameño por cada dos empleados extranjeros que en él presten servicios, dando preferencia a aquellos que recomiende el Órgano Ejecutivo, y pagando a los panameños los mismos salarios y sueldos que a los extranjeros por los mismo trabajos;

f) Emplear asimismo, en la proporción y en las condiciones a que se refiere el aparte anterior, personal panameño como ayudantes de los ingenieros forestales y técnicos madereros que presten servicios por cuenta del Concesionario;

Parágrafo. Los trabajadores que se empleen de conformidad con los apartes precedentes serán considerados como aprendices por los primeros seis (6) meses, y sus relaciones con el Concesionario, mientras estén a su servicio, se regirán por las leyes de trabajo de la República.

g) Fundar escuela de aprendizaje para los diferentes oficios y especialidades necesarios para la explotación de los bosques y para la educación primaria de los hijos de los empleados.

Parágrafo. Este servicio debe estar establecido dentro de los dos (2) primeros años de producción, y será determinado de común acuerdo entre los Ministerios de Educación, Agricultura, Comercio e Industrias, Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Concesionario.

h) Dictar en las escuelas públicas que indique el Órgano Ejecutivo no menos de diez conferencias anuales y proyectar en ellas películas cinematográficas sobre bosques, agricultura e industrias modernas;

i) Suministrar al Ministerio del Ramo respectivo todos los datos técnicos y científicos sobre el suelo, composición forestal, características de las especies de maderas y toda las demás informaciones que el Concesionario obtenga en el curso de las operaciones que realice de acuerdo con este contrato;

j) Trabajar en completa cooperación con el Ministerio del Ramo respectivo y con las instituciones autónomas del Estado en todos los problemas relacionados con la reforestación, preservación y mejoramiento de los bosques, con la agricultura y con las industrias relacionadas con ellas;

k) Vender a la Nación o a sus instituciones autónomas y semiautónomas la madera que le soliciten para sus necesidades con un descuento del diez por ciento (10%) sobre el precio de venta en el mercado local;

l) Mantener permanentemente en la República no menos de quinientos mil (500.000) pies de madera producida y elaborada por el Concesionario, para atender con dicha cantidad los pedidos de madera que reciba para su uso en el territorio jurisdiccional de la República;

ll) Dar preferencia a los panameños en los

trabajos técnicos que realice por razón de este contrato, siempre que pueda conseguirse personal panameño idóneo para dichos trabajos; y

Tercera. Las ciento cincuenta mil (150.000) hectáreas de tierras nacionales sobre las cuales la Nación concede al Concesionario el derecho de explotación de bosques existentes en ellas deberá seleccionarlos definitivamente el Concesionario dentro de un plazo máximo de dos años.

No obstante, el Concesionario deberá tener seleccionados definitivamente un área no menor de quince mil (15.000) hectáreas dentro de seis (6) meses y dentro de este mismo plazo deberá indicar al Gobierno en forma aproximada los lugares donde seleccionará las ciento treinta y cinco mil (135.000) hectáreas de terreno restantes. El área total de las parcelas que indique aproximadamente no excederá del ocho por ciento (8%) del área forestal de la República, según aparece actualmente en los archivos del Ministerio del Ramo.

La Nación no concederá a ninguna persona durante el término de los dos años de que dispone el Concesionario para la selección definitiva, concesiones para la explotación de bosques dentro de las áreas señaladas aproximadamente de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior.

Es entendido asimismo que el Concesionario no podrá seleccionar definitivamente ni indicar aproximadamente áreas o lugares que se hallen comprendidos en algunas de las reservas indígenas existentes en la actualidad y que respetará los derechos de los ocupantes de las tierras nacionales que seleccione y explote, así como también los derechos adquiridos en virtud de licencias expedidas para la explotación de bosques de acuerdo con la legislación vigente.

El Concesionario quedará obligado a pagar a los actuales ocupantes de las tierras así como a las personas a quienes se les haya expedido licencia para la explotación de los bosques las indemnizaciones que correspondan por los daños y perjuicios que les ocasione en el disfrute de sus derechos. Pero el pago de tales indemnizaciones dejará subsistente el derecho de los indemnizados a seguir gozando de la ocupación de las tierras o de la licencia obtenida para la tala de los bosques.

Los plazos señalados en esta cláusula se contarán a partir de la fecha en que este Contrato entre a regir.

Para la protección de las personas que explotan bosques nacionales de acuerdo con licencias ya expedidas de conformidad con la Ley/32-A de 1941 en áreas que queden dentro de las seleccionadas por el Concesionario, la Nación podrá extenderles nuevas licencias para la tala de árboles de caoba dentro de una circunferencia trazada con un diámetro de 8 kilómetros, o sea un área total de 5065 hectáreas con 6.000 metros cuadrados. Para trazar dicha circunferencia se tomará como punto céntrico el aserradero o campamento principal del beneficiario de la licencia.

Toda persona que tenga licencia de explotación de bosques está obligada a comunicarlo al Ministerio de Hacienda y Tesoro, a más tardar dentro del término de la publicación a que se re-

fiere la cláusula 4ª de este contrato. Debe indicarse con precisión, en la comunicación, el sitio del aserradero o campamento principal que debe servir de punto céntrico y acompañar copia de la licencia. Los que omitan cumplir los requisitos aquí establecidos no podrán reclamar la protección contemplada en el párrafo precedente.

Cuarta. El Concesionario, una vez que haya seleccionado definitivamente las áreas a que se refiere la cláusula anterior, deberá formular la comunicación correspondiente al Ministerio de Hacienda y Tesoro, describiendo dichas tierras por sus linderos, extensión y ubicación y acompañando por lo menos un croquis de las mismas. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, luego de recibir la comunicación, la hará pública mediante edictos a los que les dará la mayor publicidad posible, a fin de que cualquier persona que se considere perjudicada por la concesión haga valer sus derechos. Vencido un plazo de treinta (30) días sin que se haya presentado reclamación alguna, el Ministerio de Hacienda y Tesoro dará posesión de las tierras de que se trata al Concesionario, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que competan a cualquier persona que se considere perjudicada.

Si el Concesionario, al formular la comunicación a que se refiere esta cláusula, no presenta con ella un plano de las tierras correspondientes, quedará obligado a presentar dicho plano, debidamente aprobado por el Agrimensor General del Gobierno, dentro de término máximo de un año, contado desde la fecha de dicha comunicación.

Quinta. La explotación de bosques que realice el Concesionario se llevará a cabo bajo la supervigilancia de los funcionarios y organismos competentes del Ministerio del Ramo y de conformidad con los mejores sistemas científicos, siendo entendido que los gastos que ocasione dicha supervigilancia correrán de cargo del Concesionario, previo acuerdo con dicho Ministerio.

La reforestación de las áreas explotadas se realizará también bajo las mismas condiciones, teniendo siempre presente, previo los estudios del suelo, clima y vegetación, que el reemplazo de los árboles se haga por aquellos más convenientes, previa la aprobación del funcionario u organismo oficial competente, a fin de que se obtengan bosques homogéneos, de las especies más adecuadas, se asegure su perpetuación y se facilite su futura explotación. Tal reforestación no se llevará a cabo en las áreas que el Ministerio del Ramo resuelva dedicar a la agricultura.

Le es prohibido al Concesionario talar bosques en la cabecera de los ríos, a lo largo de las corrientes de agua y en las orillas de los depósitos naturales de éstas, dentro de una distancia menor de cincuenta (50) metros de las márgenes. También le es prohibido derribar árboles de caucho, resinas o cualquiera otros que produzcan frutos forestales de importancia económica que señale al efecto el Ministerio del Ramo.

Sexta. El Concesionario se obliga, dentro de los primeros dieciocho (18) meses contados desde la fecha de la vigencia de este contrato, a te-

ner invertido en la República, en las operaciones a que se refiere este contrato, un capital de no menos de un millón y medio de balboas (B/1.500.000.00) y estar produciendo, al vencimiento de diez y ocho meses (18), no menos de cinco millones (5.000.000) de pies de madera elaborada al año.

Se obliga asimismo el Concesionario a tener invertido en la República, dentro del año siguiente al vencimiento del término de dieciocho (18) meses anteriormente señalado, un capital adicional de no menos de un millón y medio de balboas (B/1.500.000.00) en las operaciones a que se refiere este contrato y aumentar la producción de madera elaborada de cinco millones (5.000.000) a un mínimo de ocho millones (8.000.000) de pies al año.

Parágrafo. Para los efectos de este contrato se entiende por "pie de madera" la medida de un pie cuadrado de una pulgada de espesor; por consiguiente, y por ejemplo, un pie cuadrado de dos pulgadas de espesor representa dos pies de madera.

Séptima. El Concesionario se obliga a organizar una o más compañías, bajo las leyes de la República de Panamá, para el financiamiento y operación y de las actividades relacionadas con esta concesión, ofrecerá acciones en el mercado local directamente y por conducto de las instituciones bancarias que el Gobierno designe al efecto; las suscripciones en cada caso estarán abiertas por el término de sesenta (60) días, pudiendo el Concesionario disponer libremente de las no suscritas en dicho término.

Octava. El Concesionario se obliga a invertir en el territorio sujeto a la plena jurisdicción de la República en obras de carácter permanente y en empresas tendiente a desarrollar los recursos naturales de la Nación, una parte de las ganancias netas que obtenga por razón de este Contrato, siempre que dichas ganancias netas excedan del quince por ciento (15%) de la entrada bruta. La parte que así invertirá será del veinticinco por ciento (25%) de dicho exceso.

Novena. El Concesionario se obliga a no dedicarse ni directa ni indirectamente, a la industria de fabricación de muebles para su venta local.

Décima. El Concesionario deberá prestar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la vigencia de este contrato, una fianza, por la suma de cincuenta mil balboas (B/50.000.00). Esta fianza deberá constituirse en dinero efectivo, depositado en el Banco Nacional a la orden de la Nación, y responderá del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante todo el tiempo de la vigencia de este Contrato.

Undécima. Este contrato será declarado resuelto por el Ministerio de Hacienda y Tesoro si al expirar el término de seis (6) meses contados desde la fecha en que entre a regir, el Concesionario no ha acreditado plenamente ante dicho Ministerio que ha cumplido con las siguientes obligaciones:

a) La de tener seleccionadas, conforme a la

cláusula tercera, el área de no menos de quince mil (15.000) hectáreas de tierras nacionales y la de haber indicado, por lo menos en forma aproximada, los lugares en donde seleccionará las ciento treinta y cinco mil (135.000) hectáreas restantes;

b) La de haber organizado una de las sociedades a que se contrae la cláusula séptima de este contrato e instalado en la República una oficina técnica de la sociedad;

c) La de tener seleccionado el sitio en el cual se construirá la planta principal de las explotaciones a que se contrae este contrato; y

d) La de haber constituido la fianza especificada en la cláusula anterior.

Duodécima. Todas las controversias que puedan suscitarse entre la Nación y el Concesionario por razón de este Contrato se sujetarán a las disposiciones de la ley panameña y a la jurisdicción de los tribunales nacionales, por lo que el Concesionario renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos que de aquí se originan, salvo en el caso de denegación de justicia. No obstante, se entenderá que no hay denegación de justicia cuando el Concesionario haya tenido expedidos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y acciones que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

Décima tercera. El traspaso de los derechos que el Concesionario obtiene por este Contrato requerirá la previa aprobación del Órgano Ejecutivo. No podrá el Ejecutivo permitir el traspaso a favor de personas extranjeras si éstas no manifiestan expresamente que se someten a lo dispuesto en la cláusula anterior.

Décima cuarta. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte del Concesionario o sus causahabientes dará lugar a la resolución del contrato, la cual deberá ser declarada por los tribunales ordinarios nacionales. En este caso el Concesionario o sus causahabientes perderán en beneficio del Tesoro Nacional, la totalidad de la fianza, a que se refiere la cláusula décima.

Décima quinta. Este Contrato no podrá en modo alguno ser interpretado en forma que prive a las personas que viven o trabajan en las tierras inmediatas o comprendidas en las áreas de explotación, del libre uso de los árboles y de los productos forestales para su aprovechamiento personal, sin ánimo de lucro.

Décima sexta. Este contrato entrará a regir al ser aprobado por Decreto Ley, o en su defecto, por la Asamblea Nacional.

En fe de lo cual se extiende este contrato en doble original, en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y ocho, adjiriéndoles timbres por valor de diez balboas (B/10.00) a cada uno, conforme al artículo 10, Ordinal 3º de la Ley 22 de 1925.

(Fdo) Juan R. Morales, (Ministro de Hacienda y Tesoro) (fdo) Luigi Marianelli, (El Concesionario).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
GMO. MENDEZ P.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CATALINO ARROCHA G.

El Secretario General de la Presidencia,
Eduardo M. Sosa.

Ministerio de Gobierno y Justicia

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 31
(DE 13 DE FEBRERO DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento de
Concejal Suplente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Juan E. Berrio T., Suplente del Concejo Municipal del Distrito de Panamá, en reemplazo de señor Alcibíades Angeles quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

DECRETO NUMERO 32
(DE 13 DE FEBRERO DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento en el
ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Pablo Francisco Quevedo, Cartero al servicio de la Ofi-

cina del Administrador de Correos de Panamá, en reemplazo del señor Humberto Tejada V. cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LA SOCIEDAD

"Patronato de Lucha Antituberculosa de la Ciudad de Colón", por Resolución N° 510 de 18 de febrero de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS SIGUIENTES REOS:

Angel María Coronado, por Resuelto N° 2447 de 12 de Febrero de 1948.

Eric Bowen, por Resuelto N° 2448 de 12 de Febrero de 1948.

Julio Gutiérrez, por Resuelto N° 2450 de 14 de febrero de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEÓN.

El Segundo Secretario del Ministerio
Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE NACIONAL PANAMEÑA POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1621

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1621.—Panamá, 4 de febrero de 1948.

La señorita Anita María Elida Jost Luria, domiciliada en esta ciudad, por medio de su apoderado Lic. Mariano C. Melhado, en escrito de fecha quince de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de nacional panameña por nacimiento de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Partida de bautismo en donde consta que nació en Schoneberg-Berlin, Alemania, el día 3 de mayo de 1915; y

b) Certificado del Director General del Registro Civil que acredita la nacionalidad pana-

meña de su madre, señora Inés Luria Armuelles de Jost.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores.

Como del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente que la señorita Anita María Elida Jost Luria ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declárase que la señorita Anita María Elida Jost Luria tiene la calidad de nacional panameña por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE DEROGADA UNA DISPOSICION

DECRETO NUMERO 17

(DE 11 DE FEBRERO DE 1948)

por el cual se declara derogada una disposición.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por orden de Servicio N° 75 de 16 de Noviembre de 1936, dictada por el entonces Administrador General del Impuesto de Licores, se dispuso que "todos los mercados de propiedad particular cerrarán sus puertas, al igual que el Mercado Público de esta ciudad, a las dos de la tarde".

Que la referida Orden de Servicio fue reformada por la Resolución N° 138 de 24 de Noviembre de 1936, dictada por el Ejecutivo, en el sentido de que "sea a las dos de la tarde la hora en la cual todos los mercados de propiedad particular están obligados a cerrar sus puertas";

Que la Administración General de Rentas Internas ha solicitado que se deroguen las referidas disposiciones por considerar que han desaparecido las razones de carácter sanitario que originaron y justificaron su establecimiento;

Que desde la vigencia del Código Sanitario corresponde al Órgano Ejecutivo, a propuesta de la Dirección de Sanidad, dictar los reglamen-

tos tendientes al control sanitario sobre las sustancias alimenticias y sobre los locales que, como los mercados, se dedican al expendio de esas sustancias; y

Que es conveniente, que sea la Dirección de Sanidad la que proponga, si lo estima necesario, la medida a que se refieren las disposiciones mencionadas,

DECRETA:

Artículo 1º.—Déjase tanto la Orden de Servicio N° 75 de 1936, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores como la Resolución N° 132 de 24 de Noviembre de 1936, dictada por conducto de la entonces Secretaria de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2º.—Los mercados de propiedad particular pueden abrir sus puertas a cualquier hora del día a menos que el Órgano Ejecutivo, a propuesta de la Dirección de Sanidad, disponga posteriormente lo contrario, en el Reglamento correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JUAN R. MORALES.

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES
CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES**

RESUELTO NUMERO 1549

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 1549.—Panamá, 12 de Febrero de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de Norte América, abanderó provisionalmente la nave denominada "Victory Loan" de propiedad de la "Overseas Tankship Corporation", y los interesados han formulado solicitud para que dicha nave sea inscrita definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional mediante liquidación N° 3419 de 19 de Diciembre de 1947:

RESUELVE:

Declárase Nacional la nave denominada "Victory Loan", de propiedad de la "Overseas Tankship Corporation";

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave Victory Loan, y expedir en sus defectos la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1550

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto N° 1550.—Panamá, 12 de Febrero de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, abanderó provisionalmente la nave denominada "Warrior Point" de propiedad de la "Overseas Tankship Corporation", y los interesados han formulado solicitud para que dicha nave sea inscrita definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional mediante liquidación N° 3418 de 3 de Diciembre de 1947:

RESUELVE:

Declárase nacional la nave denominada "Warrior Pont" de propiedad de la "Overseas Tankship Corporaton";

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación, que actualmente porta la nave "Warrior Point", y expedir en sus defectos la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1551

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 1551.—Panamá, 12 de Febrero de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de Norte América, abanderó provisionalmente la nave denominada "Quaker Hill", de propiedad de la Overseas Tankship Corporation, y los interesados han formulado solicitud para que dicha nave sea inscrita definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional mediante liquidación N° 3520 de 16 de Diciembre de 1947.

RESUELVE:

Declárase nacional la nave denominada "Quaker Hill" de propiedad de la "Overseas Tankship Corporation".

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente por-

ta la nave "Quaker Hill", y expedir en sus defectos la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1552

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 1552.—Panamá, 12 de Febrero de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, aban-

deró provisionalmente las naves denominadas "Carlsbad" y "Paulus Hook", de propiedad de la Overseas Tankship Corporation, y los interesados han formulado solicitud para que dichas naves sean inscritas definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional mediante liquidaciones Nos. 3628 y 3629 de 2 de Enero de 1948;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Carlsbad" y "Paulus Hook", ambas de propiedad de la Overseas Tankship Corporation;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación, que actualmente portan las naves "Carlsbad" y "Paulus Hook" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

BALANCE GENERAL A DICIEMBRE 31 DE 1947

ACTIVO

Caja	B/. 4.289.603.39
Bancos y Corresponsales	3.280.288.64
Préstamos Hipotecarios	6.722.630.45
Préstamos con Garantía Personal	4.902.853.59
Préstamos con Garantía de Bonos y Acciones	960.015.60
Bienes Raíces	349.714.24
Mobiliario y Enseres	1.00
Valores en Cartera	1.844.647.94
Cuentas por Cobrar	110.179.12
Gastos pagados por Anticipado	182.30
Total Balboas	<u>22.460.116.27</u>

PASIVO

Capital	B/. 2.000.000.00
Fondo de Reserva	1.157.127.18
Suma adeudada a Bancos y Corresponsales del País	4.805.10
Depósitos	16.528.597.74
Depósitos a Plazo	2.176.746.83
Intereses por Pagar	10.257.84
Cuentas por Pagar	582.581.58
Total Balboas	<u>22.460.116.27</u>

M. A. Molina P.,
p. Auditor.

E. de Alba,
Gerente.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de junio de 1947.

- As. 3333. Escritura N° 1452 de 14 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Irma Yantak de Rubesz vende una finca de su propiedad, situada en Colón, a José Ramón Guizado, quien asume el pago de unos gravámenes hipotecarios y anticréticos constituidos a favor de la Caja de Ahorros.
- As. 3334. Escritura otorgada ante Aristotle Souval, Notario Público del Condado de Nueva York, E. U. de A. el 10 de febrero de 1947, por la cual la Compañía Marítima Grevat S. A. constituye hipoteca sobre la nave Norlago-ex-Joe Fellow a favor de Hellenic Bank Trust Company.
- As. 3335. Escritura N° 1100 de 22 de mayo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza la Escritura en la que el Gobierno de Estados Unidos de América vende a la Compañía Marítima Grevat S. A. el vapor denominado Joe Fellows, llamado Norlago.
- As. 3336. Escritura N° 1479 de 18 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Natividad Maldonado declara la construcción de unas mejoras.
- As. 3337. Escritura otorgada ante Margaret L. Cully, Notario Público del Condado de Los Angeles, E. U. de A. el 27 de agosto de 1946, por la cual la Agencia Marítima S. A. vende el vapor Waima a la sociedad denominada Compañía de Navegación Las Cruces S. A.
- As. 3338. Escritura N° 560 de 27 de marzo de 1947, extendida ante Ruth E. Wayt, Notario Público del Distrito de Columbia, E. U. de A., por la cual los Estados Unidos de América vende el vapor Moccasin Gap a favor de la sociedad Overseas Tankship Corporation.
- As. 3339. Escritura otorgada ante Ruth E. Wayt, Notario Público del Distrito de Columbia, E. U. de A., el 16 de abril de 1947, por la cual los Estados Unidos de América vende el vapor Clarence F. Peck a la Sociedad Marítima San Nicolás S. A.
- As. 3340. Escritura otorgada ante Ruth E. Wayt, Notario Público del Distrito de Columbia, E. U. de A., el 27 de marzo de 1947, por la cual los Estados Unidos de América vende la nave Billu Sunday a la Sociedad Marítima San Nicolás S. A.
- As. 3341. Escritura N° 660 de 10 de junio de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Tereso Calderón Bernal vende una finca situada en este Distrito a Victoria María Calderón de Ríos.
- As. 3342. Escritura N° 1498 de 18 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Eduardo Enrique Fábrega vende una finca de su propiedad a Rosa Atalia Adrián de Porras, quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y dicha institución bancaria declara cancelados parcialmente unos gravámenes constituidos a su favor por Eduardo Enrique Fábrega.
- As. 3343. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7036 de 27 de mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Rubi Magdalena Young de Chen, domiciliada en San Francisco de la Caleta, Panamá.
- As. 3344. Escritura N° 693 de 16 de junio de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Pablo Antonio Pinzón Carrizo vende a Luzmila Carrizo de Pinzón dos fincas situadas en la Provincia de Veraguas y una situada en este Distrito.
- As. 3345. Escritura N° 1456 de 14 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Vallarino y Moreno.
- As. 3346. Patente Permanente de Navegación —Servicio Exterior— N° 2008 de 18 de junio de 1947, extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor de la motonave Lynn B de propiedad de Robert Payne Kmiller, domiciliada en Mc Allen, Texas, E. U. de A.
- As. 3347. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7079 de 5 de junio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Crisanto Zambrano, domiciliado en Penonomé, Coclé.
- As. 3348. Escritura N° 100 de 17 de junio de 1947, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Pedro Roberto Pereira vende a Crisanto Zambrano la parte que le corresponde en la sociedad Pereira y Zambrano radicada en la ciudad de Penonomé.
- As. 3349. Escritura N° 694 de 17 de junio de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia de la Escritura N° 239 de 25 de marzo de 1947 del Consulado General de Panamá en Londres, por la cual escritura se constituye la Compañía Marítima Helga S. A.
- As. 3350. Contrato celebrado en esta ciudad el 11 de junio de 1947, por el cual la sociedad Agencias Pan-Americanas S. A. vende condicionalmente a Angela P. de Mora un carro nuevo marca Chrysler.
- As. 3351. Escritura N° 1284 de 18 de junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Viola Weesen de Domínguez constituye primera hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación.
- As. 3352. Escritura N° 1287 de 19 de junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 97 del Tomo N° 36.
- As. 3353. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6228 de 3 de septiembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Alegre Cohen de Yohoros, domiciliada en la ciudad de Colón.
- As. 3354. Escritura N° 1285 de 18 de junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Manuel Everardo Duque vende a Rafael Cohen Henriquez un lote de terreno situado en las afueras de esta ciudad; y el Banco Nacional de Panamá levanta gravámenes.
- As. 3355. Escritura N° 670 de 12 de junio de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación vende un lote de terreno a María Isabel de la Torre situado en este Distrito.
- As. 3356. Escritura N° 882 de 24 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la reunión General de Accionistas del Club Chorrera celebrada el 16 de agosto de 1946.
- As. 3357. Escritura N° 1031 de 14 de mayo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocolizan las Actas de las reuniones celebradas por la Junta Directiva del Club Chorrera el día 9 de marzo de 1945 y el día 1º de septiembre de 1944 respectivamente.
- As. 3358. Escritura N° 1458 de 16 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nicolás Guevara vende una finca de su propiedad a Rosario Restrepo de Emiliani, quien asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor de la Caja de Ahorros.
- As. 3359. Escritura N° 1283 de 18 de junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Salvador Cloron Company vende a Emilio Silvestre Riera una finca situada en el Distrito de Capira, Panamá.
- As. 3360. Escritura N° 425 de 24 de septiembre de 1946 de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Enrique Halphen y Compañía Inc. cancela hipoteca a Enrique Vásquez y Paula Castillo viuda de Vásquez.
- As. 3361. Escritura N° 1275 de 17 de junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 3362. Escritura N° 1432 de 12 de junio de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento de la Standard Oil Company.
- As. 3363. Escritura N° 1433 de 12 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento de la Standard Oil Company.
- As. 3364. Escritura N° 1434 de 12 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento de Esso Knoxville.
- As. 3365. Escritura N° 1412 de 11 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Harry Strunz Jr. un globo de terreno ubicado en Las Margaritas, Panamá.
- As. 3366. Escritura N° 701 de 19 de junio de 1947,

de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Harry Alfonso Sharpe McKnight un lote de terreno situado en el Distrito de Colón.

As. 3367. Escritura N° 700 de 19 de junio de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación vende un lote de terreno situado en el Distrito de Colón a Joshua Dexter Sharpe McKnight.

As. 3368. Escritura N° 268 de 16 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual María Nelson de Zuleta declara cancelados unos gravámenes hipotecarios impuestos a su favor y Antonia Zuleta de Becerra vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a Luis Alberto Quijano.

As. 3369. Escritura N° 264 de 12 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Henry Newell Estenoz vende un lote de terreno de una finca de su propiedad a Frank Edgar Trowers.

As. 3370. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7424 de 23 de mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Richard Samuel Wan, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3371. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7061 de 31 de mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Elida Pitti Contreras, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3372. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7066 de 2 de junio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ena Luisa Ah Kai de Lee, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3373. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7071 de 2 de junio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de María Luisa Chong Song de Lee, domiciliada en la ciudad de Colón.

HUMBERTO ECHEVERIS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal pueda hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

CONCURSO DE PRECIOS

Dos locomotoras Diesel mecánicas para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día 28 de Febrero de 1948 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 11 de febrero de 1948.
Febrero 28-1948.

licitación

Construcción de 2 langares de nariz en el Nuevo Aeropuerto Nacional

Se notifica a los interesados que el día 12 de Marzo a las diez (10) en punto de la mañana serán abiertos los pliegos de propuesta para este trabajo.

Los planos y especificaciones serán suministrados mediante depósito de B/. 10.00, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 11 de Febrero de 1948.
Marzo 11 1948

licitación

Instalación del sistema de distribución eléctrica y alumbrado de pistas y calles en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

Se notifica a los interesados que el día 22 de Marzo a las diez (10) en punto de la mañana serán abiertos los pliegos de propuesta para este trabajo.

Los planos y especificaciones serán suministrados mediante depósito de B/. 10.00, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 21 de febrero de 1948.
Marzo 22-1948.

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general, que por Escritura Pública número 310 de 16 de Febrero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Alberto Azrak, su establecimiento comercial situado en la casa número 146 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Febrero 17 de 1948.

Melissé Azrak.

L. 1031

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

INFORMA:

Que se han señalado las horas hábiles del día viernes cinco de Marzo próximo, para que tenga verificativo el remate de los bienes embargados en esta Acción de Desahucio, propuesta por la señora Rosa Espinosa contra Ana N. Valverde, y que son los siguientes:

Una registradora "National" N° 8612770 B/.	50.00
Un radio "Philco" de cinco (5) tubos.	25.00
Un reloj chico de mesa "Wesclox".	9.25
Una botella de licor "Canadian Club".	2.00
Una botella de Carta Vieja (Ron).	1.00
Una botella de ron "Old Johnny".	1.00
1/2 botella de Caballo Blanco.	1.00
1/2 botella de ron Bacardi.	1.00
1/2 botella de "Adgewood".	0.50
1/2 botella de vino Onoto.	0.50
1/2 botella de "Old Grand Dad".	0.50
Una botella de Caballo Blanco.	2.00
Un teléfono.	2.00
Una máquina enfriadora.	100.00
Un abanico eléctrico de cielo-raso.	25.00
Seis mesas redondas de madera.	12.00
Veinticuatro sillas paraíso de madera.	24.00
Ciento ochenta (180) vasos de tamaños variados.	5.40
Dos mesitas cuadradas de madera ordinaria.	1.00
Una silla de madera.	1.00
Una escalera de madera vieja.	1.00
Un tramo de manguera de caucho.	3.00
Un armario de madera con espejo.	100.00
Un calentador de agua que funciona con gas.	11.75
TOTAL.	B/. 370.90

Se oirán ofertas hasta las cuatro (4) de la tarde del mencionado día y de esa hora en adelante, hasta las cinco (5) de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, que pudieran presentarse para a esta última hora fija indicada, cerrar la subasta con la adjudicación del bien, al mejor postor. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese avalúo y para habilitarse como postor será necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco (5%) por ciento de la referida base. Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se dejan a disposición del interesado para su publicación en la forma que ordena la ley, hoy diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las nueve de la mañana.

El Secretario,

José María Ortiz.

L. 4557

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por Alfonso González Fernández contra Enrique Sanson Mojica, se ha fijado el día ocho (8) del mes de marzo próximo, para que tenga verificativo el remate de los derechos hereditarios que tenga o pueda tener el ejecutado en la sucesión de Julián Sanson; derechos que están estimados en la suma de mil seiscientos cincuenta balboas (B/. 1,650.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de dichos derechos, y para habilitarse como postor es indispensable consignar previamente el cinco por ciento (5%) de ese valor en la Secretaría del Tribunal.

Desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde se admitirán las propuestas que hagan los licitadores, y de ésta hora en adelante se oirán las pujas y repujas a que haya lugar, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Santiago, tres (3) de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).—(fdo.) Efraín Vega, Secretario del Juzgado.

El Secretario del Juzgado,

Efraín Vega.

L. 1666

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Enrique Pascual, se ha dictado auto que en su parte esencial, dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Como la documentación mencionada es la que para el caso estipula el artículo 1616 del C. Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, de acuerdo con el testamento y el artículo 1617 de la ex-certa citada, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Enrique Pascual desde el día tres de enero en curso, fecha de su defunción;

Que son sus herederos, conforme al testamento, su esposa Josefina Fernández de Pascual, su hija María Pascual de Márquez, y sus nietos Enrique Bolívar y Clarence José Márquez Pascual;

Que son legatarios los señores Berta Pascual y el señor Enrique Pascual Jr. y

Que los herederos tienen la administración de los bienes de la herencia, por no haberse nombrado albacea testamentario; y

Ordena, que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria las personas que tengan algún interés en

ello, y que se fija y publique el edicto de que trata el artículo 1603 del C. Judicial.

Téngase al Licenciado Augusto Nicolás Arjona Quintero como apoderado de los herederos, en los términos y condiciones del poder.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por lo tanto, y a fin de que todos los que se consideren con derecho en el juicio concurran a hacerlos valer, si a bien lo tienen, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y se dispone la entrega de copias del mismo a la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 951

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez del Circuito de Bocas del Toro por este medio al público en general,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión testamentaria propuesta por el Licenciado Hernando Santos K., como apoderado de las señoras Manuela Montilla y Francisca Milord o Milord para que se las declare herederas de Cruz Gracia, se ha dictado el auto que dice en su parte pertinente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

De las constancias de la copia notarial consta la muerte del causante Cruz Gracia, con todo lo cual queda cumplido lo indicado por el artículo 1616 del Código Judicial para tener en cuenta tal petición, por lo que el que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: está abierta la sucesión testamentaria de Cruz Gracia desde el día de su muerte el nueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Segundo: Son herederas, según el testamento otorgado por el causante, las señoras Manuela Montilla y Francisca Milord o Milord.

Tercero: Comparezca a estar a derecho en esta testamentaria todo el que tenga interés en la misma.

Fijese en lugar visible de la Secretaría de este tribunal y publíquese por el interesado el edicto emplazatorio que ordena el artículo 1601 de la ex-certa citada. Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario.—(fdo.) L. C. Cruz.

Por tanto, se expide el presente edicto en conformidad con lo que está ordenado, fijándose en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días (30) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cuenta del interesado, para que todo aquel que tenga interés en el juicio anunciado se presente hacer valer sus derechos.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. C. Cruz.

L. 504

(Tercera publicación)

AVISO

El Alcalde Municipal de Atalaya, Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Mojica, comerciante de esta localidad, se encuentra depositada una res vacuna, como de tercera talla y varios partos, cachirecordada, sin otra señal de sangre y marcada con este herrete en el

anca derecha: E P, matado con este otro: H. Dicho animal se encontraba vagando en terreno de propiedad de dicho señor desde hace más de cuatro meses, por lo que resolvió denunciarlo como bien vacante, ya que no se le ha conocido dueño.

En vista de lo anterior, y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía y en parte concurridas de la población, enviándose igualmente copia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que el que se considere con derecho a dicho animal haga valer su derecho, de lo contrario, y vencido el término de fijación, no persiguiéndose reclamo alguno, será rematado en subasta pública.

Dado en Atalaya, a los nueve días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde ad-hoc.,

LEOPOLDO VISUETTI L.

El Secretario ad-hoc.,

Juan de D. Campos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, emplaza: a James Birown, panameño, mayor, carpintero, con cédula de identidad personal número 43-732, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este edicto, se presente al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia dictada por el Superior, la cual dice en parte así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Enero veintisiete de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo consultado en el sentido de aumentar a ocho meses de reclusión y B/. 50.00 de multa a favor del Tesoro Nacional las penas que debe purgar y pagar el reo James Birown, y lo confirma en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. A. Pretelt, Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—T. R. de la Barrera, Srío."

Se suplica a todos los habitantes de la República, que se sirvan denunciar el paradero del reo, si lo supieren, de lo contrario serán juzgados como encubridores, salvo las excepciones que determina la ley. A las autoridades del orden político y judicial se les requiere para que ordenen la captura del procesado, en caso de que supieren el paradero de dicho enjuiciado.

Fijado en lugar visible del Tribunal por el término de doce días, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, emplaza: A Luis Alberto Crosland, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia que en parte dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero diez y seis de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Por auto de dos de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, este Juzgado abrió causa criminal contra el sindicado Luis Alberto Crosland, por el delito genérico de estafa y ordenó la detención de dicho sindicado, y como éste se encontraba ausente del país, se ordenó notificarlo por medio de edicto emplazatorio, de acuerdo con lo que disponen los artículos 2339, 2340 y 2845 del C. Judicial.

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Juez Quinto del

Circuito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Luis Alberto Crosland, de cualidades desconocidas en los autos, por los cargos que se le formularon en el auto de proceder el día dos de octubre último, a sufrir la pena restrictiva de doce meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el órgano Ejecutivo por Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correccionales, y al pago de una multa, a favor del Tesoro Nacional, de cuarenta balboas. Como el reo Luis Alberto Crosland se encuentra ausente del país, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto emplazatorio, que ordenan los artículos 2345, y 2349 del C. Judicial.—Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2219, 2340, 2349 y 2350 del C. Judicial y en los artículos 17, 30, 33, 37, 38 y 360 del C. Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José C. Pinillo."

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo con la advertencia de que si así no lo hicieren serán juzgados como encubridores, salvo las excepciones de ley. También se solicita a las autoridades políticas y judiciales que ordenen la captura del procesado, si supieren su paradero.

Fijado en lugar visible del Tribunal, por el término de doce días, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Quien suscribe, Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita llama y emplaza al señor Sergio Dutari, panameño, mayor de edad, con residencia en la calle 3ª N° 4. (se ignora las demás generalidades), por el término de (30) treinta días, más la distancia, a fin de que se presente al Tribunal a rendir su indagatoria, en relación al denuncia criminal, que por Apropiación indebida, presentó contra él, el señor Jesús Gómez Bahamonde. Se ha tomado esta determinación, acatando lo resuelto en providencia de hoy la cual se pronuncia así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Como se advierte que el sindicado Sergio Dutari, no ha sido localizado, y por lo tanto no ha rendido su indagatoria en el caso que se ventila, y como ha transcurrido ya un tiempo prudencial desde la presentación del denuncia hasta hoy, este Ministerio de Instrucción, decreta el emplazamiento del mencionado Sergio Dutari, de generales conocidas, llenando todas las formalidades que para ello otorga el artículo 2340 del C. J. Por lo tanto, se emplaza al referido señor, por el término de (30) días más la distancia, para que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como un indicio grave en contra, sin que ello obstruya el curso del proceso.—Cúmplase.—El Personero, (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañeda P."

Se le advierte al emplazado Dutari, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita.—Excítase a todos los habitantes de la República, a que denuncien el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito por que se llama al emplazado, salvo la excepción que establece el artículo 2608 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las 9 a.m. del día de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.—Cúmplase.

El Personero 1º Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario de la Personería Primera,

Fermín L. Castañeda P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, Emplaza: a Donald J. Hayden, soldado del Ejército norteamericano, mayor, soltero con paradero desconocido, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente al Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones por imprudencia, fallo que en parte dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, febrero cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos:..... En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de condenar, como en efecto condena a Donald J. Hayden, de generales conocidas en los autos, a la pena de seis meses de arresto y suprime la interdicción del ejercicio de su profesión de chofer, aplicable únicamente en el caso del artículo 318 del Código Penal, y la confirma en lo demás. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Mannuel A. Herrera L.—Conjuez.—T. R. de la Barrera Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, con la advertencia de que serán juzgados, si sabiendo el paradero del referido reo, no lo hicieron, salvo las excepciones de ley. También se suplica a las autoridades del orden político y judicial, para que ordenen la captura del procesado en caso de conocer el paradero del encartado.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de doce días.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

VICENTE MELO O.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Carlos Martínez Rivera, cuyo paradero se ignora pero de 20 años de edad, panameño, ebanista, soltero, hijo de Juan Nepomuceno Martínez y Luisa Rivera, para que dentro del término de 12 días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, diciendo así la parte Resolutiva, del auto proferido en segunda instancia confirmando al dictado por este Despacho:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O.—Quinto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre once de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, de acuerdo con el parecer del Fiscal Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma en todas sus partes el auto de enjuiciamiento apelado, dictado por el Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, el día siete de agosto de este año contra Carlos Martínez por lesiones por imprudencia.

Notifíquese, Cópiese y devuélvase.

(Fdos.) Vicente Melo O., Juez 5º del Circuito.—Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—José del C. Pinillo, Secretario."

Se advierte al procesado Carlos Martínez Rivera que si no comparece su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá al derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero so pena

de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido enjuiciado el dicho Martínez, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy dieciséis de febrero de mil novecientos cuarentiocho, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera Publicación)

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Cita, llama y emplaza a Gabriel Aguirre López, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra por apropiación indebida, el cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, 30 de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gabriel Aguirre López de generales desconocidas, por el delito genérico de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V., Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención y con tal fin oficiase al señor Comandante del Cuerpo de Policía Nacional para que lo capture en caso de que haya regresado al territorio de la República. Oportunamente se señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia oral de la causa.—Cópiese, y notifíquese.—(fdos.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srio."

Se advierte al encausado Gabriel Aguirre López, que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del enjuiciamiento, se declarará su rebeldía, seguirá la causa sin su intervención teniéndose su omisión como indicio grave en su contra. Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Aguirre López so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo aprehendan y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Moreno, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de lesiones personales, perpetrado en perjuicio de Noel López, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, y como está demostrado también el

cuerpo del delito de lesiones personales el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Moreno, varón de sesenticinco años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número doscientos treinticinco, cuarto trece "A" de la calle Q, portador de la cédula de identificación personal número 47-3805, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión preventiva. Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días comunes. La audiencia oral se efectuará a partir de las diez de la mañana del día diez de marzo próximo. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Léase, déjese copia y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) M. J. Ríos, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Francisco Moreno, que si comparece, se le oír y administrará justicia que le asista; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa seguirá sin su intervención y perderá derecho de excarcelación bajo fianza. Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del enjuiciado Moreno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido encausado criminalmente, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

En tal efecto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, hoy 16 de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA,

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 198

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza, por este medio, a Emerson Husband, varón panameño, de veintitrés años de edad, soltero, chofer, de este vecindario, con residencia en la Zona del Canal casa N° 934, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

El auto encausatorio, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Emerson Husband, panameño, de 23 años de edad, chofer, soltero, residente en la Zona del Canal, sin portar cédula de identidad personal, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal o sea, por el delito de lesiones por imprudencia.

Se señala el día catorce de Agosto próximo venturo, a partir de las tres de la tarde, para llevar a cabo la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito. (Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado Husband, que si no compareciere dentro del término legal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario como reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Emerson Husband, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Husband, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 199

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza, por este medio, a Nicolás Victoria, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto encausatorio, en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las breves razones, expuestas, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en Juicio Criminal, por trámites ordinarios, a Nicolás Victoria, de generales desconocidas, por no haberse podido tomar declaración indagatoria, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida".

De cinco días disponen las partes para que aduzcan las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral, el que se verificará a partir de las 9 de la mañana del día 5 de Enero próximo venturo, para el cual debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa. Decrétese la detención del enjuiciado.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito. (Fdo.) Abigail Vázquez Díaz.—Secretario".

Se advierte al procesado Nicolás Victoria, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Victoria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Nicolás Victoria, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 26 de febrero de 1948.

CUADRO NUMERO 357 DE 14 DE OCTUBRE DE 1947	
Secc. Mat. Agricultura e Ind. Agrícolas. efectos de vidrio y hierro etc., 2 bultos de Nueva York por...	
Jorge E. Brown, hilo kraft, papel y machetes 37 bultos de Nueva York por...	96
Internacional Busines Machines Cº, máquina de contabilidad etc., 1 bulto de Nueva York por...	872
Villanueva y Tejeira Cía. Ltda., ventanas de acero con su ferretería 1 bulto de Nueva York por...	1.397
Villanueva y Tejeira Cía., asientos y tapaderas de madera sanitarias 7 bultos de Nueva Orleans por...	309
Villanueva y Tejeira Cía. Ltda., masillas 20 bultos de Londres por...	235
N. M. Bassan, calzado de jugar para mujer, zapato de lona etc., 27 bultos de Nueva York por...	173
Isaac Brandon Bros Inc., alpiste 15 bultos de Nueva York por...	2540
Cía. Avila S. A., jabón sapolio en panes y polvo 81 bultos de Nueva York por...	93
Julio Caravaggio S. A., material de anuncios, tarjetas de menú 3 bultos de Nueva York por...	242
Transporte Arosemera Brid. oxígeno y acetileno 33 cilindros por...	106
Pan American Agencies S. A., auto Plymouth motor p15-502533, 1 bulto de Nueva York por...	167
Motores Panamericanos S. A., auto Studebaker champ. reg-de luxe 1 bulto de Nueva Orleans por...	1.110
Baby Landia, baneras de aluminio, baños, cunas para niños 22 bultos de Nueva York por...	1.162
Productos Fluorescentes, lámparas de luz fluorescentes y acces, 27 bultos de Nueva York por...	413
Onésimo V. Sánchez, calzado de cuero para adultos 8 bultos de Houston, Texas por...	1.008
Faustino Baranano, partes para autos, y para motocicletas, cable usado etc., por...	1.980
Cía. Kito Chen S. A., jabón de tocador Ivory 50 bultos de Nueva York por...	37
Cemento Panamá S. A., sacos de papel para cemento 128 bultos de Nueva York por...	411
Cía. Panameña de Aceites S. A., compuesto químico contra el óxido, etc., 2 bultos de Nueva York por...	7.952
Industrias Unidas S. A., cemento Portland 1000 bultos de Nueva York por...	337
Productos Alimenticios, Pasenal, vainilla, cumarina; etc., 11 bultos de Nueva York por...	735
Luis A. Martínez, sweaters de algodón de deporte para niños 1 bulto de Nueva York por...	288
Casa Chen, leche evaporada Golden State; etc., 750 bultos de San Francisco por...	243
Transportes Singh, casas usadas 11 bultos por...	3.797
Cía. Chial S. A., lámparas fluorescentes e incandescentes 1 bulto de Nueva York por...	1.471
Francisco González, carbón mineral 1/2 tonelada por...	173
Ezra Dabah y Cº, camisas de algodón (camisas marineras) 20 bultos de Nueva York por...	1.830
Villanueva y Tejeira, líquido preservativo de madera (Celcure) 34 bultos de Nueva York por...	205
La Importadora Selecta, lámparas eléctricas 43 bultos de Nueva York por...	420
Carlos Rennert, tacones de madera desnudos sin pintar 4 bultos de Buenaventura por Cía. Industrial y Comercial, hojalata 120 bultos de Nueva York por...	360
Cía. Panameña de Calzado S. A., hilo de lino puro para máquinas 1 bulto de Talcahuano por The Wholesale Tire y Supply Cº Ltda., almuerzos para aves de corral etc., 670 bultos de Nueva Orleans por...	1.934
Guardia Cía. S. A., soldaduras a base de ácidos y resina etc., 22 bultos de Nueva York por...	4.211
Cía. Mayorista S. A., jabón sapolio en panes 30 bultos de Nueva York por...	799
Vinícola Licorera S. A., estuches para reparar cámaras de aire 1 bulto de Nueva York por...	91
Pasual y Quinzada Ltda., básculas 3 bultos de Montreal por...	8
La Nueva Campana, artículos de vidrio para uso domésticos 100 bultos de Nueva York por...	223
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor diesel 2 bultos de Nueva York por...	440
Cardoze y Lindo S. A., motores de gasolina tipo z de 3 c f 6 bultos de Nueva York por...	247
David M. Sasso e Hijos Ltda., cemento a prueba de agua, clavos etc., 41 bultos de Nueva York por...	664
Víctor H. Luna, calentador de agua, bote usado 2 bultos por...	1.375
F. C. Cáceres, herramientas manuales 2 bultos por...	14
N. Torres, banquillos de madera y machete 4 bultos por...	1
Ediot Shipp y Land Cº Inc., calentador de agua a presión, etc., 2 bultos de Nueva York por...	1
Raquel Cambra de Mata, jeep Willys motor Nº G. P. W. 63312, 1 bulto por...	345
Mueblería Achurra, radio receptores; material de propaganda 3 bultos de Nueva York por...	150
Geo. F. Novey Inc., repuestos para motores marinos 1 bulto de Nueva York por...	2.021
N. M. Bassan, Zapatería La Aurora, zapatillas de caucho 3 bultos de Nueva York por...	68
National Cash Register Cº, duplicador micrografo con sus acces. etc., 8 bultos de Nueva York por...	201
Distribuidora Nacional S. A., frutas en su jugo 2 bultos de San Francisco por...	1.049
Mueblería Siglo XX, bastidores de aluminio para camas 10 bultos de Nueva York por...	144
Dave J. Madison, dinamo 1 bulto de Nueva York por...	115
Gerard F. Dash, aparato eléctrico 1 bulto de Nueva York por...	157
Auto Servicio S. A., oxígeno y acetileno 10 bultos por...	48
	49

The Office Service C ^o , máquinas para duplicar; etc., 14 bultos de Londres por	1.236	gráficas; material de anuncio 2 bultos de Nueva York por	101
Sasso y C ^o , Pérez y C ^o sebo para uso industrial 16 bultos de San Francisco por	1.199	Rockgas Carlos A. Muller, rockgas; válvulas para cilindros etc., 338 bultos de San Francisco por	1.287
George F. Novey Inc., picaportes de hierro; bisagras de cobre; etc., 7 bultos de Nueva York por	833	Guardia y C ^o S. A., barnices, esmaltes y lacas; etc., 160 bultos de Nueva York por ..	1.725
Almacén de Muebles Panamá, vildrios sin pulir curvos 1 bulto de Nueva York por	79	Angel Severino. Mercado Lolita, jugo de cebolla; salsa de soya; etc., 25 bultos de Nueva York por	87
Muebleria Grimaldo, Ricardo A. Miró, divanes; colchones para camas 10 bultos de Nueva York por	367	Panamá Radio Corp., carbones para la proyección 24 bultos de Nueva York por ..	660
Eusebio A. González, máquina eléctrica para mezclar alimentos 4 bultos de Nueva York por	159	Panamá Radio Corp., baterías eléctricas para radios 30 bultos de Nueva York por ..	486
M. Lajman, refajos de seda artificial 3 bultos de Nueva York por	931	Universal Films S. A., películas cinematográficas 5 bultos de Curacao por	370
J. M. Varela leche evaporada 200 bultos de Nueva York por	788	La Nación S. A., tinta para imprenta 13 bultos de Nueva York por	1.985
J. M. Varela, corazones de alcachofa; jugo de ciruela; etc., 3 bultos de San Francisco por	145	Cia. Panameña de Calzado, suela de goma 1 bulto de Nueva York por	36
Esmie B. Iffla, sacos de cemento; caballetes para techos 114 bultos por	154	La Nación S. A., papel para imprenta 29 bultos de Gotemburgo por	2.629
Servicios Autos Omphroys, arandelas, tornillos; etc., 2 bultos de Nueva York por	107	Tucker Mc Clure, pintura perparada 10 bultos de San Francisco por	215
CUADRO NUMERO 358 DE 14 DE OCTUBRE DE 1947		Simón Coifman, billeteras de cuero 1 bulto de Nueva York por	497
El Lagarto, forro natural de marrano 1 bulto de Nueva York por	633	M. Lajman, peines; joyería plástica; plumas de fuente; etc., 1 bulto de Nueva York por	1.103
Murad Harari, zapatos para señoras 33 bultos de Nueva York por	1.890	International Import C ^o , discos para fonógrafos 7 bultos de Nueva York por	312
Cia. Imp. y Vendedora de Autos, repuestos para autos; 6 bultos de Nueva York por	273	Raquel de Allara, almohaditas para bebés; artículos de loza 4 bultos de Nueva York por	383
Cia. Imp. y Vendedora de Autos, repuestos para autos; etc., 10 bultos de Nueva York por	767	Sociedad Ganadera S. A., ganado gordo en pie 179 bultos de Corinto por	10.274
Cia. Azucarera La Estrella S. A., leche en polvo preparada etc., 36 bultos de Nueva Orleans por	548	Leon Nahmad y C ^o , forros de rayón para sacos; etc., 3 bultos de Nueva York por ..	1.629
Drogueria Miguel Arbaiza, talco boratado y aceite antiséptico 10 bultos de Nueva York por	140	Mariano Hernández, papel bond 19 bultos de Nueva York por	482
El Taller Herreria y Cerrajería, Artística, oxígeno y acetileno 28 cilindros por	64	Mariano Hernández, cartulina en colores; etc., para embarque (tags) de Nueva York por	427
Simeon Winter, medias de rayón para señoras; etc., 1 bulto de Nueva York por	373	La Comercial, estufas de kerosene 6 bultos de Nueva York por	69
Simeon Winter, polvos para la cara; peinitas de acero; etc., 1 bulto de Nueva York por ..	172	Carlos Pérez y C ^o , utensilios de cocina esmaltados 17 bultos de Nueva York por ..	178
El Lagarto S. A., hilos de algodón 2 bultos de Nueva York por	736	Rafael Rivera, calendarios para anuncios 4 bultos de Nueva York por	166
Hermoso y Martínez, camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por	543	J. Medlinger y C ^o , juegos de cubiertos de metal plat. c. estuches de Nueva York por ..	775
Alejandro Toussieh y C ^o , tejidos de algodón 3 bultos de Acapulco por	738	Mary Lee Kelly C. O. Kelly's Ritz, cerezas en frascos; vent. eléct. etc., de Nueva Orleans por	794
Armour y C ^o , Ltda., leche evaporada 1500 bultos de Nueva Orleans por	7.325	Fábrica de Calzado Balboa (R. Menéndez), calendarios con anuncios para propaganda 1 bulto de Nueva Orleans por	123
R. Agostini, Caja S. Social, jabón verde; goma arábica en polvo; etc., 6 bultos de Nueva York por	72	La Interamericana, broches para el pelo, y la ropa; etc., 4 bultos de Nueva York por ..	174
R. Agostini, C. S. Social, C. González R villa, extracto fluido valeriana 1 bulto de Nueva York por	65	Paramount Films S. A., películas cinematográficas 2 bultos de Nueva York por ..	413
Francisco Miguez, estufas de kerosene completa 22 bultos de Nueva York por	161	Brackney y Hunter, carbón mineral 1 tonelada por	23
Servicios de Inversiones S. A., aparatos para el acord. aire 25 bultos de Nueva Orleans por	20.000	Casa Belén, artículos esmaltados para uso doméstico 38 bultos de Nueva York por	429
Armour y C ^o , Ltda., cajas de cartón desarmadas para mantequilla 80 bultos de Buenos Aires por	203	Aron Grobman, C. Imp. y Exp. telas de algodón 31 bultos de Acapulco por	6.147
Armour y C ^o Ltda., queso 43 bultos de Buenos Aires por	2.317	Fab. de Calzado Balboa (R. Menéndez) cemento para hule 15 bultos de Nueva York por ..	243
Cia. Ford S. A., máquinas de planchar a vapor y parte etc., 2 bultos de Nueva York por ..	613	Alejandro Beliz N. Imp. Continent, botellas con liq. para limp. cromo 1 bulto de Nueva York por	21
Cia. Ford S. A., planchadoras de vapor 2 bultos de Nueva York por	730	Isaac Brandon y Bros Inc., vino generoso Oporto 300 bultos de Londres por	2.440
Armour y C ^o , huevos frescos 300 bultos de Buenos Aires por	4.665	Swift y C ^o , aceite de Soya 15 bultos de Nueva Orleans por	322
Universal Films S. A., películas cinematográficas; material de anuncio 2 bultos de Nueva York por		Inc. Ricardo García, ampollas medicinales material para dentis. 2 bultos de Nueva York por	191
		Inc. R. García, Almacén del Gobierno, dextrosa; sulfato de magnesia 1 bulto de Nueva York por	184